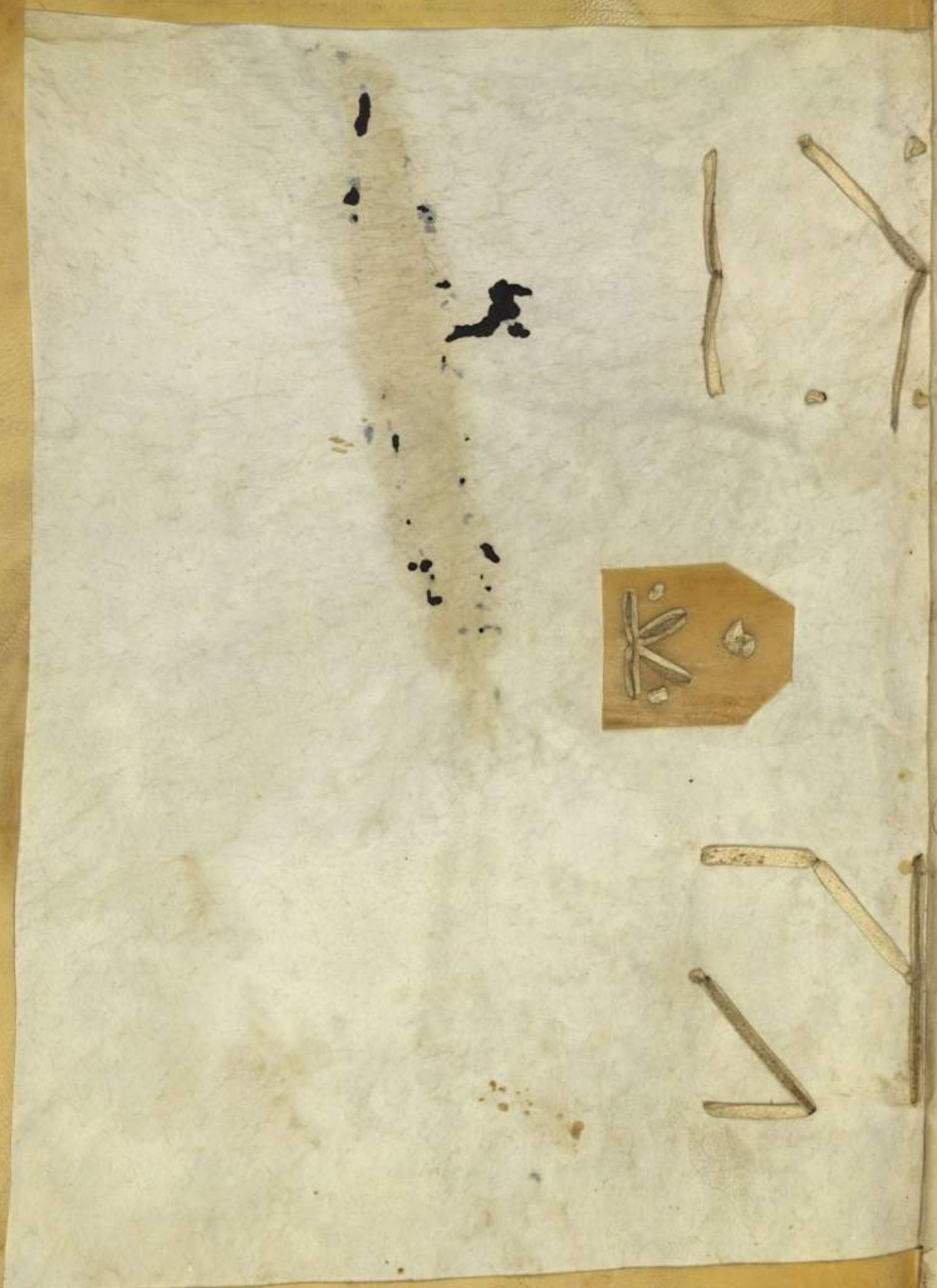


1692

1692

1692

92 + 25 = 117
de 117 de 36
25 de 117 de 36
117 de 36 de 117





SELLO OVALITO, DIEZ MARAVES-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

En la Ciudad de Placencia en numero de...
varios de mil... y noventa y dos años...
y lexim... esta Ciudad... a Pyuntam...
na... a don... tamda...
los y Cortesmore... para efecto de nombrar...
Santa hermandad para este presente año en que...
fueron los señores siguientes =

El señor Don Juan de Albrecht Correo y Capitan Guerra
de esta Ciudad de Placencia...
Don Ant...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Alcalde de la
Hermandad

La Ciudad de Conformidad nombra por...
Hermandad para este presente año...
los...
de...
don...
de...
gacion...
ellos...
Chile...
y mando...
de...



SELLO QVARTO, DIEZ MAR AVE-
DUELAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Comisarios que la Cruz de Henrich Casle paxiano
Por Comisarios de paxiar y Sellos de su forma y tenor
bre alor de Don Juan de Luna y Don P. Polanco, los

quales a cerca en el suarion en forma
Por Comisarios de su paxiar y Sellos de su forma y tenor
de su forma alor de Don P. Polanco y Don Bern.

de la paxiar y Sellos de su forma
Por Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Comisarios de la fabrica de canos alor de Don P. Polanco
y Don Bern.

Quinto y por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
ganar los pargos los D. D. Bern. de Legada y D. Man
de Nebuja

Chayus. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
de Nebuja y D. Alvaro Rodriguez

Praderajada. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
de Legada y D. Man de morato

Torres. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
D. Man de Nebuja

Carillas. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
D. P. de la Cruz

Angiera. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
D. P. de la Cruz y D. D. Nicolas Dominguez

Recomendados. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
Cau. Excmos. de la Cruz

Juarez. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
de Nebuja y D. P. de la Cruz y D. Man de morato y Don
Jeronimo Villalobos

Dallaquepidela. Por Comisarios de la Real Audiencia de Mexico en virtud de
de D. Nicolas Dominguez y D. Valdivia de San Polo. Por señalan. En poco de
Dominguez. En bene. De la Cruz. Lo Comiteo. Ca. que lo bienen. Cau. y
Comis. nombra de. Ca. que lo bienen. D. P. de la Cruz y D. Man de morato
Cau. y
D. P. de la Cruz y D. Man de morato. En firme. En firme. En firme. En firme.
firmaron en firme ala fecha de

Por Comisarios

D. P. de la Cruz y D. Man de morato

[illegible]

© ES101/8AMP01-01 01.001

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARCES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS

Aunque los he buscado por los Intereses Vizcos que
he pedido y que para que pueda de nuevo al Reino y
Cumpla con la obligación de mi cargo me debe dar me
dició para ello y que necesito del prezo el prezo
nuevo a la tierra en el punto General para que
he sido y por lo que necesito que fueren convenientes
y que de mas de las cosas que me piden que
Representar y conferir como lo son Capitanes
el prezo y de la tierra (Dios le guarde) y de
el Duque de Comares de Castilla el que de mi parte la con
tribución de milicias a la Realidad de los partidos
Circunvecinos como son Calatayud, Coria, y Tordesillas
a quienes se les ha hecho Comisión de mas de la
comunidad no contribuyen respecto de las Villas y Lugares
de la tierra — la segunda es que se pretendan por
el Duque de Comares (Dios le guarde) y de la tierra de
el Duque de Comares de la tierra no se debe pache de
los endos años como subre de sino por mayor tiempo
de seis, ocho años por lo Costoso que son a la tierra
y sin la monesteria de dar en beneficio de la
dad publica, ni de la tierra de la y tener siempre
el mismo estado las cosas — la tercera es que las
Villas y Lugares que no se quisieren en que se en
Pensar de los arrendadores por mayor que la

[illegible]

81
Dada el mismo día y año a los queno, a f. trece
Como se halla en presente y se han de rendir
y como se han de pagar en el mes de mayo
desaños = Juan Leonardo

Cançanas
Cila

El Sr. Don Lope de Castro alcaide de la ciudad = El Sr. Don
Estandar de la Nueva alcaide = El Sr. Don Alvarado al
Caide de la ciudad = El Sr. Don Pedro de Salazar alcaide =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
Lona = El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =

Don de la ciudad

El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
Cunçanas alcaide = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
Estaua en la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =

El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =

Don de la ciudad

El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =
El Sr. Don de la ciudad = El Sr. Don de la ciudad =

alos Señores Don Jeronimo de Melobosy
Don Nicolás Domínguez la Ciudad les Comento
el Convento de Santo Blas Causa y Toga en el qual
aun se junta lo qual se para en la Toga en
la forma ordinaria

En cuya conformidad se acabó y firmó
Dho Ayuntamiento Dho Camaron congozmeala
Corumbre Ayuntamiento Dho D. San Blas
Bluelo por lo que a su soca; a todo lo qual se

Don Blas Bluelo

Don Blas

Don Blas

Ordenó en la Ciudad de San Blas en diez dias del mes de
febrero de mill y noventa y dos años a los quales
se acuerda celebras en la Capilla de San
Blas a San Blas en el dia de San Blas
a fin de con para San Blas en el dia de San Blas

Don Blas de San Blas de San Blas de San Blas

Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas

Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas
Don Blas de San Blas

[illegible]

In la casa de D. Juan G. A. Gomez. Dra. Vignoni

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

A Compañía Sobre la dependencia del de Puerto
del producto de la de las lomas que con facultad
del Consejo de Indias mandado vender y rematar
en el Prudencio de Guayana y poder que for-
gó a favor de Don Juan Fernandez Albelo para que
en su nombre hiciese la postura y remate; ha acordado
de dar a Don Juan embargo de la orden dada
para que el producto de esta dehesa se disponga en las
fincas que para este efecto han mandado hacer
admita y depone a Don Juan Fernandez de
Albelo de las cantidades que sobren pagados los
acreedores de esta dehesa en su lugar de las
cantidades que se cobren pagados en las dehesas de
San Pedro de este de los dos mil ducados que se
mandaron cobrar del producto de esta dehesa para
la fábrica de los Batanes por que así las canti-
dades que montan los Contos como las de las dehesas
de este de los dos mil ducados de los Batanes estas
sean pagas por mediana mente a los acreedo-
res los quales ande subrogar al Comprador de las
dehesas en su derecho y acciones al mismo tiempo
que hiciere la Redención del Comprador a los
Acresores y pagar el alporito en Don Juan fer-
nandez Albelo con la misma dehesa que compró
pague y pague a Don Juan de orden del Consejo



Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Don Gomez de Castro
Don Juan Nieto de Cepeda =
Don Juan de Zúñiga =
Don Alonso Altamirano =

Don Juan Ant^o de Soria =
Don^{an} de Nebrixa
Don Alvaro N^o de Carvajal
Don Pedro de Polanco Cano =
Don Manuel de Nebrixa, Pres.
Don Manuel de Toledo Morato =
Don Nicolas Dominguez =
Don Juan Antonio Braceros

Precio alaceni a la Ciudad de posura y precio a Nazcette de
a 28 mrs el quartillo la correa de fau^o a Veinte y ocho mrs El guar-
tillo y suplica al^o Corredor de fura de manda
se pague para que Venda, a dho precio y no mas con
las penas que su Señoría fuere servido de imponer =
Comis. de Carniz a la Ciudad de conformidad nombra por Comisarios
de Servicio y abasto de sus Carnizerías para el
año presente que ade Empezar desde 1^o día de la fha
y cumplir protaldia de Menidax de noventa y tres a los
Señores Don Gomez de Castro Paniagua y Don Manuel
de Nebrixa, Presos sus Capitulares =
Cada sea vado y presentado en este ayuntamiento
Unittuso al^o su Mag^o du gacha do a favor de Nancu
Jagua de oyedo de On fura de go Curador de Nancu
dista Cua que de Nancu Aguirote.

[illegible]

[illegible]



Diezmar. no. 16.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Yo Pedro de la Cruz, Notario Público de la Real Audiencia de Lima, por el presente certifico y doy fe en pública forma, a todos los que vieren, que el presente es un traslado fiel y conforme a lo que se contiene en el original que se halla en el Archivo de la Real Audiencia de Lima, y que el presente es un traslado fiel y conforme a la costumbre.

[Signature]
Pedro de la Cruz

Yo el Notario Público de la Real Audiencia de Lima, por el presente certifico y doy fe en pública forma, a todos los que vieren, que el presente es un traslado fiel y conforme a lo que se contiene en el original que se halla en el Archivo de la Real Audiencia de Lima, y que el presente es un traslado fiel y conforme a la costumbre.

Yo el Notario Público de la Real Audiencia de Lima, por el presente certifico y doy fe en pública forma, a todos los que vieren, que el presente es un traslado fiel y conforme a lo que se contiene en el original que se halla en el Archivo de la Real Audiencia de Lima, y que el presente es un traslado fiel y conforme a la costumbre.

Pro de los Propios de ella para Coma Producho
de empujar los de mas y levantar el Concurso
de acreedores que sobre ellos vienen quanto les a
molestado y con efecto se le mandado que difiera en
D. Prudencio de Guenara Vez a Navilla de
Madrid quando precedido licencia del Consejo
y las demas solemnidades necesarias para que el de
Trento que libre de qual quier de. Que dho fexero
quedara en ella y respecto de tenerle los labradores
de ella Ciu. para el panto de sus builes en bixitud de
excoimonia y Sentencia dada y Mz. de Cepinax Dco.
de la Ciu. de Segovia Año pasado de mill quinien
tos y dies y siete y dho labradores vienen mas con
buenpencia en que de de. Se le subrogue en la de heras
de Palcochero que tambien es propio de ella Ciu. y
la Comana de ella y mejor calidad de su panto y la
Ciu. tambien tiene en la Comana de sus labras
doras como para que venga efecto la dha de heras y se
levantare dho Concurso en atencion a estas razones
subrogando y subrogando los labradores en la de las
Comas en conformidad a la Sent. de fexida y
que de aqui adelante perpetua mente paben
dho builes de aporechen de la yerba que necesi
taren en dha de heras de Palcochero y se aparen
taronal mente de el de. y dacion que vienen a la yerba
y la de heras de las Comas cediendo sus de.

© ES10148AMP01.01.01.001

En los veinte y ocho dias de febrero de
febrero proximo pasado de este año en la Ciu.
hizo acuerdos sobre esto mismo en nombre
a los dho. R. Comisarios para el fin de que
quien en su virtud anyarado a alguna
Dilix. y sacas netamente toda la extension neta
sanas de de luego lo expusado en este acuerdo
se enmienda conuenido y expusado en el dia
el dho dia veinte y ocho de febrero aprobando
y ratificando como aparece a la ratificia todo
lo que cobrado y dho. Señores Comisarios sin ser
necesario poder mōdo. Recaudos alguno si solo
de lo eximido y que en su virtud en virtud
de estos acuerdos y que sea valido y firmes
en su misma fecha acordó la Ciu. en este Ayuntamiento.
Que y quanto y efectuar la venta de la dehesa de
las tomas propia de esta Ciu. y darla al comprador
libre de qualquiera dho. Dacion que dho. Herrero
tenga contra ella e nerezario que los diez mill
mrs. que en cada un año se debe pagar de el pro
picio de dha. dehesa y premio de los que matan
lobos en la misma dehesa Ciu. que ande en su
en poder del receptor que no more en la misma
y suena segun la execucion y sentencia de el
Siz. espinal dada en esta Parado de mill



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Quenientos y diez y siete se subroguen en
su finca de igual seguridad y quede libre
de ellos con paga cada de hora y de las cosas
con comprados perpetuamente y por ello subrogo
y para el subrogo este día en todos los de mas
propios de esta otra Cui. Especialmente y la
de henlla o sus propios para subrogar se haga
saneas al Procurador General o Antecesor y sus
en su nombre la acepta respecto de este Combien
ne pues con esto se celebra el concurso que la Cui
videne hecho y quedara Combiente pagada de esta
cantidad y en adelante habia mas personas
que se apliquen a Marav labor que van por judi-
cial son avoda esta misma y para el judicial
de esta judicialmente y hacer todas las de
licencias necesarias y suenga oficio. Esta
subrogat. nombraon y Combien alos. Pres.
Don Mauro Rodriguez de Canavazal y Don Pedro
Bolaños sus Capitulares quienes dan no de
juzgado cumplido para que confieran traten
y se futen con el dho Procurador General
y los loque Combenga hasta su menga y futo

Esta Subrogat^{on} hagan y otorguen las escriptas
necesarias con las condiciones siguientes: Que el paxe
ziere en conformidad de la Exequucion^a y letra
de la Real Cedula de Vuestro apriesban y am^o e can
modo. Quanto a los señores sobre esto particular
se observe y exequutase = Capitulo mo. Pueda y
obligan y obliguen todos los progenios de esta Ciudad
a la seguridad e union y sancion de esta sub
rogat^{on}.

Mr. Lenny

См. мо

En la Añ.^a de Placa en Diez y siete días del
mes de Mayo de mill. Setecientos y noventa y
dos años. avendo Presedido mandado del F. Correo.
dicha Ciudad para que se crase a los dos los Com.
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Habana. Arguendo
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Habana. Decido lo
para. Como es Ocho y noventa y dos años. De la Habana.

de que cumple D. Leonardo. en la forma
 de lo que tiene de nouenta y dos. Dan a granra
 a la fagon de la ley. y se publica a D. D. gran
 de los de saluado nro. can. y gremio. se seruias. de
 mandar. sea p. me. aya que a granra. en la for
 ma se fenda. y sea com. a la mayor segun da
 de terminas de foma. =
 En cuya con forma sea Cabo. Henao. D. D. granra
 Con forme la costumbre. =

Infran^{co} saluado Juan Antonio Gomez de Castro,
 de Aguirre y foma. pari aqua

D. Demy
 D. Leonardo

D. D. En la Cua de Mar. en veinte dias del mes de
 marzo de mill y noventa y dos. a. de. de. de. de.
 aya que celebra do mina de spina. lancia. se han
 foma a lancia. orden a foma de lancia para eunda
 com. y costumbre, los de lancia. de lancia. de lancia.
 D. D. foma de lancia. de lancia. de lancia. de lancia.
 aya que celebra do mina de spina. lancia. se han
 D. D. foma de lancia. de lancia. de lancia. de lancia.
 aya que celebra do mina de spina. lancia. se han
 D. D. foma de lancia. de lancia. de lancia. de lancia.
 aya que celebra do mina de spina. lancia. se han

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS

Heda en este a San Lament
sepro puros. que para haver el
aumento de rentas de los p
puros desta dha Ciudad. para el
presente año sera con Veniente
que a demas. de los dos Cavalleros
premiados. a quienes sea por su
premiatura. el dia Domingo de la
Cruz se nombren. Los dos Cava
leros Comendados. que a su vez
sepan en gloria. Ofertan
dho a Comendados. con a su vez a
seis Comendados. I por me aver
con formidad. sobre el nuevo con
señal. de los dos Cavalleros
Comendados. sobre por el
de P. O. R. con la signi. de
de que la le. P. R. con viene
en que se nombren dha le



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Don Dinaxio

En la Ciudad de Plas. Ondiez y Sette dias
del mes de abril de mill y 90 noventa y dos años. Le
funtaron a exarimento ordinario a son de Campana Fa-
nida con forme la Costumbre los 7^{os} Jurados Cavalleros de
dix dorus siguientes.

El Jefe Don Manuel de Caba Abogado delos Reales Consejos
Alcalde mayor y thieniente de Corregidor de la dicha Ciudad y
par hdo por su Mag^d =

Don Gomez de Castro Paniagua =

Don Juan Nieto deapida =

Don Juan de Cunga Maldonado =

Don Juan Ante deapida y Sora

Don Alvaro Ni^o de Caruaxae =

Don Juan de queros Caruaxae =

Don Manuel dettoledo Moratto =

Don Juan Antonio Brazeros =

Don Nicolas Dominguez pacheco =

Don Sebastian de mbaria y Rexo =

Sobre Unplittogu
amobido Dona
Beatrix de
Con Meras =

En fedia Sean Visto Mes feayuntam In auto de
traslado sobre Unplittogu demanda que amo bido
Dona Beatrix de Con Meras y preso buida de
staun d pretendiendo se ciere una zansa en una
heredad de Vina quidize ser suya que sea a breatto
p Conducir Vagua a el battan quenta fabricando
en Vaxio xente a Continuation de la quera hecho
en otras muchas heredades de Vinas. Lo buarey del
mismo pago para dho e futo y por quanto

Jo

Procurador ha abierto a Instancia de la Ciu.
haviendo precedido peticion en su nombre representando
al Ex. Consejo, pro textu de quibus para que la mar-
dase hazer por la Utilidad y Combeniencia publica
que se sigue de la fabrica que en la Ciu. de Sevilla
Conorden de su Mag. de su Ex. Com. y Junta de Comer-
cios; acuerda la Ciu. de los R. Don Juan Antonio de
aguirre, Sosa, Don Alonso alvarado Comis. de dha
fabrica de Santa, batan fomen los autos, respondan
En nombre de la Ciudad y lo han de fundar
Cntrada de Instancias para ello la Ciu. de Sevilla
poder Cntrada forma y al pro Curador de la Ciu.
Juan Antonio de Robles y a los pro Curadores de las
de Madrid Valladolid Salamanca y otras partes
Cualquiera Consolidum con Clausula de S. P. R.
y para todas las demas dependencias peticion y causas
movidos o por mover que en el presente cantepacha
fabrica de Santa batan que sean por expresados
fundo Cntrada poder a qual fueron de los
San de oxellana, fuentes San de Capila y
Juan Bautista Matheos de la Ciu. de Sevilla

Sobre Unplento de = Este dia se puso en la noticia de la Ciu.
los Curas y bene = Como por parte de los Curas y beneficiados de la
fuerza de = para que de ella se acordase de dho opus
tendi deducir Un supuesto de dho por el que se dice
tener para la percepcion del 10. mo de las Puercas que
estan en Navarra de la Ciu. de Sevilla

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS. 8

Yo el Rey. En este suplico que lo contrario es lo cierto por la
presunción legal en que fundan los que Verdadera-
mente tienen el derecho Universal a dichos ^{mos} ~~os~~
Lucobros Sedoce por dho Causa seguirse por suicio a los
^{mos} de la fabrica de Nave por donde sea de Con-
ducir y Nave a los batanes y tintes que se estan
fabricando siendo así que antes bien a ser
de conveniencia a las dhas Puert^{as} y sus Dueños
por peccarios por ser preciso. Nexo a no Auidado
para que venga y Nave a dho Causa sin per-
mitir que Nexo sedes sangre por los ~~os~~
lugares de Valle, Causa que la a dado para la
exheredidad de aguas. Píeños de dhas Puert^{as}
En algunas o Canones lo qual no puede subreder
por manteniendo dha fabrica pueñeniendo para
esta Nave necesaria es preciso latenga el
Causa de dhas Puert^{as} En los dias de su a hona-
cion En conformidad de la Real C^o a C^o a
obserbancia antinido siempre presentes esta
Causa sus Cavalleros Corredores siendo En
de fectible como lo sera su C^o por Causa
los Dueños de dhas Puert^{as} En otros ~~os~~
texas ad^{os} Sean o pueños por ninguna forma
a la fabrica de dho Causa antes o en portos ~~os~~

Los demas Dueños de Exedades por a
Conduze dha agua sea a sentido aello como
La Utilidad publica & Universal del Reino
de esta Ciudad & Sutierra En la fabrica de dhas
Fuentes & battanas a cuyo privilegio dexe dho
debe ceder El de qual quiera particular & mas
quando aquel esta exentandose En Virtud de
de Zedala de su Mag^d que Dios Guarde & de h^{ra}
Al Junta de Comercio En su c^{sa} en esta fine
lizando dha fabrica de Fuentes & battanas & hecho
El Caos para conducir El agua & de proximo
para venir esta adho battan En que esta Pasado
la mayor parte del Caudal que su Mag^d le fixo
de conceder para dha fabrica & siendo preciso a
su Conservacion para que latenga a Entodo con
parte lo de fixado la Cauda poder alos Don
Juan Antonio de aguirre & Sosa & Don Alonso
Altamirano Comis^{es} de dhas fabricas & a Juan
Antonio de Nobles pro Arador & numero de
esta Cauda & a Don Mig^e de Nafria a Jente de
negocios En Madrid & a qualquiera Ensolucion
con clausula de sostituir para El Seguiniente
de lo Cont^{do} En este acuerdo & de quales quier
ttos mo bidos o por mober que vbiere & lo p^{er}en
En lacon de dha fabrica & lo de mas accesorio
aella a zos p^{er}ttos siendo p^{er}ttos o mo bidos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Por qualquiera persona o Comenidad de
Sean por Expressa dos y Cada uno dellos sea
especial con las clausulas y Promezas de exarar
y fueren y los Juan Baptista Matthews San-
de Napila y San, de oxellana, Alonso Lopez de
lapaz de esta Ciudad =

Sobre Una Datta En este ayuntamiento sea Visto Una peticion del Sr. Juan de
quiere el Cura Hernan Gonzalez Cura tituliante del lugar de Cabeza bellona y un
teniente de Cabecera bellona = En su Vista En laon de Una Datta quepretende de sede
En el Valde de las Nadas de Santa Spolito Firmo y Jurisdiccion
esta Ciudad y Junta munta En forme fho Sobre y ha pretension
por el Sr. Don Manuel detto ledo Moratto Comisario de Dattas yutto de
er de titulos siguientes

Petition

Mi Sr. Juan de herman Gonzalez Prebitero Capellan, de Sr.
Cura y teniente, del lugar de Cabeza bellona, digo que yo ten
do mas heredades de Vnas y Arboles frutales, aspa y quella
man lagamella quehridan Con el balio de las Nadas de Santa Polo
que es San Martin y y suplicas Comunes y pro pios de Sr.
y dero hacer Nueva planta de olivos y otros arboles en
el pedaco de tierra que esta en el balio, aditio del
Cerro Bordo que hara dos fanegas de trigo de sembrar
dura en poca diferencia de tierra Esta enparase que
no espazo canada ni adobadero, devarados, ni de ella se que
perpicio alguno a los Vecinos de la Ciudad y su tierra de con
cederme, licencia para poder la plantar y sembrar de
Arboles, antes bien resultara en beneficio y aumento



SELLO VARTO DIEZ MAR AVE-
AS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OVENTAYTAYN

La Real hacienda de su Mage^d y de los^{os} señores de
dichos plantíos en Cua^l Consideration = Pedro Diaz^{al};
servida demandar seba^l y Reconocida dha^l tierra, por lora
balleros Comisarios aquientida, y que Reconocido Terzietam
velaz^{on} y no se quisie dano^l ni perjuicio a^l alguno, hacirme
fabor que es deo de darme por datta dho^l pedazo de tierra
para el Efecto referido y para poderla tener, se fiere
necario, por que los^{os} señores que se plantaren, no reuyan
dano^l de los ganados que andubieren en dho^l pedazo que en ello
vezibere merced de la grandesa de M^{te} a quien en ella guarde
y Guarde Nro^l y muchos años = Cap^l de S^{te} Juan
de Hernandez Gonzalez =

Agg^l = El ayuntamiento ordinario que se celebró, por el Ayuntamiento
noble y muy leal Ciudad de Platerencia dha^l, Veintey siete
de Mayo de mill y seiscientos y noventa y dos años, en que
asistieron los^{os} señores Jurados y Cavalleros Vecedores de dha^l
que constan por el libro Capitulares de a Cuerda, de su ayunta
miento, ante quien se leyó, y presento la parte desta otra p^{te}
y desta por la Ciudad lo comovieron a los^{os} señores Don Bernar
do de Cepeda y Vivero, y Don Manuel de Toledo Morato, de
dha^l Comisarios de datta para que bean y Reconozcan
la que pide el Cura Presente Decabera bellora y Conruyen
forme Setrarga para el primer ayuntamiento ordinario, por
que onebetome la Resolución que mas Combenga Sanlo verol
bieron y acordaron de quodo = Pedro Diaz
En cumplimiento del a Cuerdo de S^{te} y con asistencia de
Pedro Diaz y de su ayuntamiento = Pedro Diaz

que preten de Seled e aelliz, Juan de Hernan Gonzalez
Cura teni del lugar de Cabeza bellora, y Respecto del dho y
Caldas de ella y Estar como Esta Contraria, a una y cerca que
El dho dho tiene en el baldo de las Yndas de San Apolito y
Ser la tierra que pide de muy corto Circulo, que segun erre como
yo por personas que se entenden, y hallaron presentes a
dha Vista de los, para la dha faneja, de sembradura
On poca diferencia que contiene la tierra, y Estar como
Estadadana en tierra aspera de matas y ranchales de for
ma que no comprende en nada para, ni abrevadero de jana
nados, ni de jana de seguir, persiuso alguno a los
Vecinos de la yndas y tierra, ni a otro tercero Inter
sado, por el de la Cabida y faneja, en qua Considera
iendo y, siendo, podran mandar Seled dha datta, por no
Ser de dano, ni perjuicio alguno, antes vien de utilidad
y de que se faren y limpiar, dha tierra, y plantar en ella Ar
boles que produzcan fruto, sera de mucha Combeniencia
a las Ventas de dha datta, como para los d^{hos} y querrindie
se y providencia Comunal de dha datta y dha Ciudad y dha
y, que lo quierme y faren y formar, sobre dha preten
on la qual y faren, la revolucion, que quier ser en d^{ha}
Placencia y Abril Catorze de mill e setecientos y noventa
y dos y Don Manuel de Toledo y Morato
El dho dho y faren por la datta y dha
que Respecto de que el dho d^{ho} y faren que a
pedido por datta y dha, Juan de Hernan
Gonzalez, Cura Sementa del lugar de Ca
beza bellora por el de dano ni perjuicio
a ningun Vecino ni de la Ciudad como



SELLO QUINTO DIEZ MARA VE-
CIENTOS Y SEISCIENTOS Y
NOVENA Y LOS

de la Sierra Canada para ni abreviados para
los ganados sede por datta adho liz. Quando he
nan Gonzales de garbando le para cece. Doulber
toda forma para que quedad. Doulber
dado de Sierra hacer plantios de flaus los flaus
Hiferos Texxando le. Vardando le en la forma
que fuere voluntad que del sede la posesion
por los Comis Comis a g. Lica en la forma ordi
naria. Solo Confestim. Doulber. Doulber.

E. M. Qui Com. Doulber. Lica. Doulber. Doulber.
Lica. Doulber. Com. Doulber. Com. Doulber.
Doulber. Doulber.

Doulber.

Doulber.

a seruido a sumas para el servicio de para
 Nra. gaudiendo, que medrado los puz. Of-
 greda obligacion de la su. a seruido en parte
 y agueno pue de en el de por sus muchos enpen-
 punto San for sus. a queda. librar como libra
 adto de D. Juan de Salcedo, Senador Duc.
 de Bellon por la razon de lo que ba le seruido. Cae-
 mismo. la su. a seruido. que Juan Leonardo del
 Castillo Secretario de su Dnidad. por cuyas man-
 an foru do de los de pacho. que en hene eee
 a queda an de donce. en que a pacho de su
 personal. pa pel. de donce. pa pagar de suales
 Locant de su. a queda. la Cui. librarle. mill
 R. de Bellon. Dna de la Cui. librar la Cui. en los
 Cechos. may pacho de donce. pa. e fecio que de donce.
 en la a seruido de donce. a Dnidad. de donce.
 en la a seruido de donce.

Manuel de Cubas

Juan Antonio de Aguirre y su

Sebastian Antonio de Moxica

de muy
 de donce

Dinario de la Ciudad de Plasencia Nocho
 dia de Mayo de mill y noventa y dos años
 Despues de paure. Celebrado en la Capilla de
 a unta mentto de la Ciudad la mra de Espiritu Santo



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVÉ-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Se unttaron a lo siguiente Ordinario a son
de Campana Tanida Con forme la Costumbre los Señores
Justiciaes Cavalleros Rexidores Seguintes

Don Juan Antonio de Salzedo y Aguirre Correo
Capitan aguerre de la dicha Ciudad Supp^{do} por su Mag^d

Don Juan Nieto de Cepeda =
Don Gabriel de Villalobos =

Don Juan Antonio de Sora
Don Alvaro R^o de Caruase
Don Juan de Quirós Caruase =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Manuel de Nebrija Inps
Don Manuel ditto lido moratto =
Don Juan Antonio Braceror =
Don Fer^{mo} de Villalobos =
Don Nicolás Domínguez =

Sobre las medias a Ciudad haviendo tenido noticia de Undipacho que
anattas quipide aganado M^o y Duque de Camina Mor den aque
M^o Duque de Lepaguen quinze quintos de Mor quierupone estar debundo
Camina = Esta Ciudad por la compra de los lugares de Cabezuela los ar
Robledo Foxi^o la maxada. Etta layuela y porque por orde
de su Mag^d que Dios Guarde Enquemandó sin Corporasen
En la Corona No subribo la Ciudad En El Señorio

Order

Vasallaje de dho lugares Conquizeo la obligacion
 de dho lugar de Napaga & Normia a queno dho
 Acuerdo la Ciudad se apremia a su Mage^d de su Le^{da}
 Al Conde la daga & daga que ha sido para queno m^{de}
 Cesar En la instancia se apremio quic supone mar
 para despachar por el Al Conde de paz & se comette
 a poder para esta de fensa a los^{os} Don Juan Ant^o
 de aqui xae & Don Alvaro Di de Caruaxat & Doⁿ
 Joseph deo lue Capitulares de dha Ciud. & Don Aug^o
 de haa fua asiente de negocios En la Al Conde de
 Cada uno Insolidum con clausula de satisfuir las demas
 Necesarias & fueron testigos del poder Juan de oxellana Gran^{de}
 de Napila & Blonso Camiriz & dho de la Ciud
 Infran & faldos W. Alvaro Di. Juan Ant.
 de Caruaxat & de aqui xae y fua

8
 15
 Pedro Diaz
 16

[illegible]

En el oficio de Turnos de los Pagos	
Turnos de los Pagos de los Pósitos de los Pósitos	00 6 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 4 R
Quatro R	
Al Agente fiscal en el oficio de los Pósitos de los Pósitos	300 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 8 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 4 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	240 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	015 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	060 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 4 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	020 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 4 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 5 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 5 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	040 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	00 6 R
De los Pósitos de los Pósitos de los Pósitos	015 R



SELLO QVARTO. DIEZ MAR
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS. //

[illegible]

Dr Lemy
Dr Leonard
S

MS Don Juan Antonio de Salzedo. Aguirre
Comendador Capitan guerra & Stadthaus, Supp por su Mage-

Don Juan mto de Cepeda =
Don Gabriel xill de brin xora =
Don Juan de Cunga =

Don Juan Anti de Aguirre xora
Don Alvaro Ni de Caruaxae =
Don Juan de quiro Caruaxae =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Manuel de nebrixa, Breso =
Don Manuel de Toledo Morato =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Jeronimo de Villalouos =

Sobre el puestamo de Alcollarin =
Cedula MS Don Gabriel xill aparticipado a la
Ciudad como Pleno de su Mayor & la Alondiga
de N. abbad de bunlos que asiste en su xillo a la cobranza
de lo que es de debiendo por algunos de dha Ciudad Cobrar
partes de puestamo de Alcollarin propio de dha Alondiga
Escrive como tiene asustado de dho Alcollarin de mill reales
que se han de brindar de su xillo en la Ciudad de Muxillo
de muchos años a esta parte que por la imposibilidad en su cobranza
tenia por azerrado que se le pudiese su consentimiento
para que transiere dho Deuto de mill 200 no cientos los
quatrocientos en Contta de los quatrocientos para el dia de
Santiago deste año Chavendo lo visto y entendido a Cordo
esta Ciudad se remita tanto de este acuerdo para quien en
vista de dho Contrato transacion en la forma
de fenda haze obligar con fianca segura de pagar la les-
tante Contta para el dia de Santiago deste año & por lo
que mira a los demas francos de fenda que se tubieren

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Deuendo adho prestamo atrasados Seleda liza para que
pueda hacer la cobranza de ellos en Caso necesario los apud
quemai Combingan =

La Ciudad Considerando el miserable Estado en que se ha
hallado Con el Concurso de acreedores de sus propios y Venales
y que en ninguno de los podria tener la esperanca de elebar
farse, Con el producto de dichos propios de queresi quia total
descombenencia asi para lo Comun Como particular, pa
recio de obligar en hacer Esta Representacion a su Mag. q
Dios q para que fuese servido de Concederla su Dha
Cibdad, para labenta de la dehera de las lomas, Mo dehera
propios la qual aha facultad, Con su Dha benignidad, y
piedad seruido de concederla, dando licencia para suben
ta en qua vista se puso en exo, y saca abender dha dehera
la qual abriendo andado a el pregon por los ter, que por dha
facultad se concede serremato en Don P. de V. de
que para, D de la Villa de Madrid, en quinieneos mill
Deales de Vellon, paga de ros acta, de la qual Cant,
Dha otorgado deposito en forma y tomaba la posesi,
por el Comprador de ella Comotodo Contra de Aueos
y de la, hechas sobre Esta Racion, y Respecto de que
dha Caudal, y para Redimir los censos y demas Creditos
que Constan tiene y aberse primado a pagar y Redi
mir algunos de dhas Censos y Inpuestos Con facultad
y Como son Yno de Sietemill Ducados de principal
Con poca diferencia Inpuesto a favor de las memorias

Señor obispo Don Pedro Gonzalez de Azevedo
de quien es Patrono, el Señor Obispo de Salamanca
Don Diego de Sotomayor de Capital en favor de
D^a Beatriz de Contreras y Freixas - Dotro de dos
mill ducados, a Don Sebastian de Nebrija Comoma
vdo de Doña Maria Manrique, por el enpres
tido del Caudal de Carnicerias y los demas a Cree
dores de esta Ciudad estan justificando, sus
Creditos para darles pronta satisf^{cion}, en Cua Con
sidera^{cion} y del grave perjuicio que a esta Ciu^{dad} se lesione
por los gastos tan considerable que se le ocasionan
por lacon de la Administracion de dicho Coniunio,
Alcuerda Suplicar Como Suplica, alos J^{es} presiden
te y odores de la Chancilleria de Valladolid
Donde Estapendiente, Sean servidos de mandar le
bantar y que se le bante dho. Con Curso, mandan
do al Admⁿ, del y demas ministros que gozan ga
los, y salarios, Ceben an en dha Administracion
Como en la perzeccion de ellos desando a esta Ciu^{dad}
libre para que pueda usar, y ve, de la Adminis
tracion de todos sus propios y rentas, de la misma
Suerte que lo hacia antes de aver formado dho
Con Curso, y el y antes, quien pagan los autos y refe
vidos de Testimonio de Otar otorgado dho deposito
y de Como se arrequerido alos acreedores a Culan
arrecibir sus Caudales dentro del ter^{no}, que les an
nado, y para hacer esta Suplica, y las demas ve



Diez mercurio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DES, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTAYDOS E

Representaciones que Combenga; Rapoza de Don
Juan apariús Martínez; y a Don Alonso Lopez
depedrón, a Senne de neppos en la Chancilleria
de Valladolid, y a cada uno y qualquiera de los
Conclavula desortitun, y fueron testigos del otorga
mto del poder, y notal quierres; Diego Sanchez mo
rellon; y Juan de la Cruz de la ciudad
En esta conformidad se dio por el Ayuntamiento,
y firmaron conforme a la costumbre de todo lo
qual go el d.º, do y fee =

Don
Pedro Diaz

Don Juan de la Cruz de la ciudad de...
may de Mayo de mill e quinientos e sesenta e
saron de...
Cmo es Costumbre. Con el...
D.º Juan de la Cruz de la ciudad de...
aguerre de esta Cruz =
D.º Juan de la Cruz
D.º Juan de la Cruz

L'Orlando au 7 de Mars 1681

Robt. Long

Ed. Thomas

[illegible]

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES.
MS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

D. Juan de Nebrija
D. Juan de Morales
D. Juan de Oñate
D. Juan de Salazar
D. Juan de Segura

Hacia la ley de Magister. El D. Juan de Nebrija
Oñate de la ley que fue de la ley. Dando la
Comisura. a la ley de la ley. El Gobierno
de la ley. La ley. a la ley. Respondiendo la ley
Con la ley que la ley que la ley de San Juan de
Nebrija. D. Juan de Nebrija. a la ley. D. Juan de Nebrija.

Hago para que
sepa que el
D. Juan de Nebrija

Hacia la ley a la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.
Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley. Dando la ley.

Las obsequios que hicieron, que con
 tanto de la guerra. Secharan Quenall
 En la forma de la Carta de Indulgencia
 a San Sam. de formaron Conforme la Carta
 Dumbre.

Al. Henry

Al. Leonarido

Nar.

En la Carta de Indulgencia en veinte días de mayo
 de San Sam. de Indulgencia Carta de Indulgencia
 a San Sam. de Indulgencia Carta de Indulgencia
 Como es Costumbre de San Sam. de Indulgencia
 Carta de Indulgencia Carta de Indulgencia Carta de Indulgencia

On. Gabriel
 On. Gabriel de la Cruz

On. Juan de la Cruz
 On. Juan de la Cruz
 On. Juan de la Cruz
 On. Juan de la Cruz
 On. Juan de la Cruz

En la Carta de Indulgencia en veinte días de mayo
 de San Sam. de Indulgencia Carta de Indulgencia
 a San Sam. de Indulgencia Carta de Indulgencia
 Como es Costumbre de San Sam. de Indulgencia
 Carta de Indulgencia Carta de Indulgencia Carta de Indulgencia

Milicias y otras cosas que cumplan a los
balleeros y otros, pena de quarenta ducados que asen orden
de señores Corredores, Plaza y Muro Veinte y dos de mill
diez y noventa y dos de mill y noventa y dos de mill
llamam que de su Sanchez de la edad de los años
y de su ciudad = señor y fomes enfermo = don Sebastian
an de nebrisa de duelo = don Alvaro de la alfradad en
miz = señor y Pedro Bolanos a la Cuadrada de sumo = don
nieto ausente = don y de su ciudad ausente = don y de su ciudad
bos engerrona = don Gabriel Villalagrada de sumo = don

llamam que de su Sanchez de la edad de los años
gran plaza = llamam que de su Sanchez de la edad de los años
sora engerrona = don y de su ciudad ausente = don y de su ciudad
Don Bernardo de su ciudad ausente = don y de su ciudad
engerrona = don y de su ciudad ausente = don y de su ciudad
fermo don y de su ciudad ausente = don y de su ciudad
engerrona = don y de su ciudad ausente = don y de su ciudad
Don Alonso Altamirano enfermo, y por ser ben lo firme en su
señal y de su ciudad Veinte y dos de mill y noventa y dos de mill

y Para lo Contenido en dho llamamiento se juntaron
a desoximientto Extra ordinario los señores Jurados
Caualleros y Exidores siguientes

Don San. Antonio de Salcedo y Aguirre Corredor y Apittan
aguerre de la dha Ciudad y suplantado por su Mag^d

Don Gabriel xill de hinoxora =
Don Juan de Amiga Maldonado =

Don Juan Antonio de Aguirre y Sora =
Don Alvaro de la Cruz axial =
Don Bernardo de Tepeda =
Don Manuel de nebrisa y Nexo =
Don Manuel de Toledo Moxatto =
Don Peronimo de Villalobos =
Don San fernandez Aluelo =
Don Pedro de Bolanos Cano
Don Nicolas Dominguez pacheco =

EVANGELIO
PROTISTA

am. Orán. y de no aver lo. Se para a nombrar
una persona que sirva a la may.
la Cruz de Con form. nonos por may. de los pital
de la Cruz de la Cruz por una. Quea de cumplir San
Juan de noventa. Que a gran. Quea de cumplir San
de gran. Que a gran. Quea de cumplir San
de la Cruz. Con las quince que a de dar de la Cruz
de la Cruz. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de noventa. Se nombrara. Una persona que sirva
a la Cruz.

Honorable G. May. de los pital de la Cruz por un
año que a de cumplir San Juan de noventa. Que a gran
de noventa. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de la Cruz. Con las quince que a de dar de la Cruz
de la Cruz. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de noventa. Se nombrara. Una persona que sirva
a la Cruz.

Honorable G. May. de los pital de la Cruz por un
año que a de cumplir San Juan de noventa. Que a gran
de noventa. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de la Cruz. Con las quince que a de dar de la Cruz
de la Cruz. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de noventa. Se nombrara. Una persona que sirva
a la Cruz.

Honorable G. May. de los pital de la Cruz por un
año que a de cumplir San Juan de noventa. Que a gran
de noventa. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de la Cruz. Con las quince que a de dar de la Cruz
de la Cruz. Quea de cumplir San Juan de noventa.
de noventa. Se nombrara. Una persona que sirva
a la Cruz.

DELLOQVARTO, DIEZMARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAYDOS

En el año de mil y seiscientos y noventa y dos
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara sal
D. Juan de Lara — La Real Cédula de la Honra
la cual de forma no se ha de tomar la de la Honra
del Sr. D. de Villar. a los D. D. de Lara y D. Juan
de Lara. —
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara en los D. D. de Lara
D. Jerónimo Villar. en la que toca a tomar
la de la Honra de la Honra. Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara
de Comisarios de dha Honra y de a. de la Honra
San Juan de Lara. Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara
tomar las quenzas que sean de dar. de la Honra
no se han a los D. D. de Lara y D. Juan
de Lara. —
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara por dha
que cumpla San Juan de Lara. Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara
a saber fagon de la Honra. A Alonso fern del Barco —
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara con la noticia de la muerte del Sr. D. Juan de Lara
de la Honra su Capitan y que haya nombrado
en dha Honra Comisarios en quenzas de dar por
Ordenes a q. se sirva a honra de dha Honra Comi
sarios y D. D. de Lara y de la Honra que las aceto —
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara para la Honra de la Honra que
cumpla de la Honra a los D. D. de Lara y D. Juan de Lara
D. Juan de Lara. que arizaron a honra de la Honra
Yo el Rey por el Sr. D. Juan de Lara que a la Honra de la Honra de la
Honra —

SELO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Cobrança: Passimmo Susua laquidat au Mag,
pather del dnu del Consep. Siriba Conzeder fa
Ultad de para a lendar la yerba Nabor de los.
Comos de catanzillo, Nabor de laa, San Panton, Ina
la Tebrera para de suspro duto, pasar anual mense
loque importaren, los Soldados. Depasados de la
Cada de la Ciudad como barrefeido, que no otros
Fede Unben de la Comun de los de, quienes son la
principal de obligados a esta fatura, mayorm
quando abreniore Experimentado, forel de la
Gran de Villabera del Consep. dnu Mag en el
de la Villa Superintendente del de la de la
Sequicio, la Imposibilidad de dar a esta Cobranza
que de unido haier de Orden dnu Mag de la
Gran de la =

Hecho
Pedro Diaz

Pracord.

En la Ciudad de San Juan de los Rios de
Gran de la Com. de la Santa Fe de la
de la Ciudad de San Juan de los Rios de la
de la Ciudad de San Juan de los Rios de la

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DI. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS

Ordinatio Nra Ciudad de Plasencia en tres dias del mes
de Julio de mill y noventa y dos años se sur-
taxona de ximientto ordinario a son de Campana
Fañida con forma la costumbre los R. Just. y al-
ualleros y exidores siguientes

Don San Antonio de Salzedo Correo, y Capitan
aguxxa de la Plaza y Supp. Por su Mag.

Don Juan Nieto de Cepeda =

Don Juan Nieto de Cepeda =

Don Gabriel de Villalobos =

Don Berdo de Cepeda =

Don Juan de Caniga Maldonado =

Don Manuel de Nebreda =

Don Optoval Gomez debedoza =

Don Juan Antonio Brazeros =

Don Jeronimo de Villalobos =

Don Nicolai Dominguez =

Juram. del pro-
curador de la Ciudad en pro del Ayuntamiento Don Jacinto Felix
de Canuassal pro Curador Sindico General de la Comun de
la Ciudad nombrado por un año que a de cumplir el dia
Comun Domingo de la Santissima Trinidad de Plasencia que viene
de mill y seiscientos y noventa y tres y en manos de
Senor Corregidor aupto Dho Oficio Chico el Jura-
mento con la solemnidad a costumbre de Plasencia
y en su mente Dho Oficio y mirar por el bien de
esta Ciudad y sus vecinos y cumplir entodo con
su obligacion Para q lo la Ciudad le mande dar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS

La Ciudad de Salamanca el mismo por suero quante
hallan presente adho nombramiento =
a Ciudad libra Dos mill reales quante Las Pado
En las confirmaciones de los privilegios a Alonso
Fernandez de Varo quin los a suplico y se libraron
estas Ventas de la Varca de la Baragana y pario y
Nota de suplico de Alualat con Reinos de dho
Alonso del Varo se agabuno a los alendados y
a cada uno la Carta que pagaxe =

Juan Antonio
Bernardo
Alonso y otros

Alonso y otros
Sedro Diaz

Al dinario
La Ciudad de Salamanca en dos dias de
mes de Julio de mill y noventa y dos años en virtud
de llamamiento antedij que por mandado de S. M. Correo
Ordin de la Ciudad y aguerdo hecho y da en virtud de
para ayuntamiento ordinario con el nombre
administrador de los propios y rentas de dha Ciudad y
de que los porteros dieron fee haver dado dho llamam

[illegible]



Diezmarcusio.

Sello quarto, diez marave-
dis, año de mil y seiscientos y
noventa y dos.

[illegible]

[illegible]



DELLOOVARTE DIEZMARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS

Yo el uno de ellos a el qual se le ha de dar
quiero que es mi voluntad que venga este
oficio de Juro de heredad perpetua m. p.
y siempre famas como propio de el dho. Marq. de
Cabrera. Por subreco en el dho. m. p. y que
con el nom. bran. Denunciacion o dispo. con suya
de quien subreco en el dho. oficio para de
despachar un auto del Coneta de la dha. y perpetua de
en Causa de la dha. que nom. oxaren aunque el
que la Denunciacion no sea un m. p. m. p. de a
m. oxar algunas cosas de la dha. Denunciacion
aunque no se presente un auto de el dho. m. p.
no de la ley. y que m. des. qui. de la dha. de el dho.
Marq. de la dha. que subreco en el dho. oficio
le p. oxar de heredar alguna que f. sea menor de
heredad o m. p. no le p. da a m. p. m. p. m. p. m. p.
venga facultad de nom. bran. dha. que en el enoxe
hayan que es de heredad de la dha. o m. p. m. p. m. p. m. p.
p. oxen un auto de la dha. m. p. m. p. m. p. m. p.
de la dha. heredad un auto de la dha. m. p. m. p. m. p.
y que m. p. de la dha. p. oxen un auto de la dha. m. p. m. p.
una persona f. bienes de la dha. p. oxen un auto de la dha. m. p.
en la dha. forma el dho. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p.
dho. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p.
Denunciacion y oxar para y dispo. de el en
Jida o en m. p. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p. m. p.
quier maxera como Cien y decho suya

[illegible]

[illegible]

[illegible]



El Rey.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS 4
NOVENTA Y DOS

En, con sangria necesaria, de que
fueron testigos Juan Sanchez de la
Calle, de edad de 40 años, de la villa de
S. de la Cruz, y
En, con un conde de la casa de
fueron de la villa de la Cruz, y 6 personas
con un conde de la casa de la Cruz.

Ante mí

Don Juan de la Cruz

Ordinatio

En la villa de Plasencia, en veinte y quatro dias del mes
de Julio de mill y noventa y dos años, se juntaron
a desahucio ordinario a son de Campana, Familia con
formela de la villa de la Cruz, y Cavalleros de la villa de
la Cruz.

Don Juan Antonio de Salcedo y Aguirre Correo, y Cal
pitan aguerza de la villa de la Cruz, y
Don Juan Antonio de Aguirre y Soral

Don Juan Nieto de Cepeda =
Don Gabriel xill de hinojosa
Don xpto ual Gomez de Vedo, y =
Don Juan Damian de Toledo =

Don Blasco de la Cruz =
Don Manuel de Toledo morato
Don Juan Antonio Braxeror =
Don Ger. de Villalouor =

2 pinos al Don a Ciudad Tebalida Unatiza quettine dada de doze
Aluaro R^o a N^o Don Aluaro R^o de Camaxal Sucapitun

Nombram^{to} de
Mayor domo -
Caños =

lar para que los haga Cortar y labrar sumadera en
los pinos desta Cuid^a no siendo m^o vedado y se
dando los Cavalleros Comp^o y el Sello de pinarey
En Conformidad de la ordenanza =
Esta dia se presentto Pet^o por parte de Alonso de Varo
pidiendo se le de por libre el Nombram^{to} que la Cuid^a
Le tiene hecho de Mayor domo dela fabrica de los Caños
por Un año que comenzo a dia de San de Junio pasado
deste presente año hasta Nothal dia de Aque viene de
m^o y si no venttay tres por Ciertas Razones que apne
Sentto y Vista por la Cuid^a le dio por libre en su lugar
Nombró a Antonio Moriano Reg^o de dha Cuid^a
por dho año y con el Salario a Costumbrado dando
gracias legas llanas y bonadas a satis facción de
la Cuid^a =

Sobre las quanttas que se fexido la Cuid^a sobre los Incombenien
delas renttas y que sean experimenttado en las quanttas que
Patronatos dela Cuid^a sean tomados de muchos años desta parte a los ad
Cuidad y forma de las obras pias y propios desta Cuidad de quies pa
Conque sean de t^ono y Quino de los d^{os} propios y quodras quanttas
Tomar = sean tomados por los Contadores Numerarios por
ser como son d^{os} fijos a dndados a los propietarios
que obtienen titulos y siendo así quier los
mudan segun el Valor que cada uno aumenta por
su aendamiento y paviendo de poner en supoder
los Instrumentos de Escripturas y demas quier
Numerarios y tomar dhas quanttas a los mayordomos
sea experimenttado or Avezase muchos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

De Gran consecuencia lo es para la quenta de
laer en unyo poder parán siguiendo mucha perdida
a dhas obras pias y Patronatos alondigas fabricas
de canos y propios y haviendo antigua mente tomas
do estas quentas por Antelos y de seayunta miento
quedando en sus oficios para cada quando que fueren
necesarios para unyo remedio y queda la Ciudad
se represente a su Mag. y de su R. Consejo los
incombenientes referidos para que se paxieren justos
y para remedio del dho dño se sirva de dar liza para que
la Ciudad nombre Contador y enteguen den dho
quenta por el tiempo quano se le habiere nullidad por
donde nombrezca dho nombramiento y los Cavallos y
Comis. de Cantas con el tanto de este acuerdo. E con
a su fiscal para que haga representacion a los
combenientes referidos y se sirva a su Governador
de Consejo. Suplicandole se sirva de atender a los
on combenientes que dho contrario se expenimentan
en la formation de dhas quentas =

Juan Salcedo

Juan Antonio
AlguazilJuan de
Caceres

Pedro Diaz



Dile maralecio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Indias Orientales & Occidentales Islas y yndias
 Prime de lmar oceano Archiduque de Austria
 Duque de Borgoña de Brabancia & de Milan Conde
 de Flandes de Holanda & de Barcelona & de
 Sicaya & de Molina &c. Por quanto Por de
 pacho firmado de la Reina mi madre & Señora
 siendo gouernadora de los mis Reynos & Señorios
 de año de Mayo de mill quatrocientos & setenta
 e quatro fize merced a don xpo. vil en
 riques de dante & a mi Rey de la Au
 de Placentia en lo de remuneracion de don
 xpo. vil de dante & de don xpo. vil de dante
 calidad de Alcaide & de tener a sueldo por
 el Ayuntamiento de ella & con las demas pertenencias
 en el dho. titulo declaradas segun mas largamente
 el aquele Defensor se contiene & aora & parte de
 los don con azos honrr. meando fecha de la
 que auendo fallecido a unuierano el dho. don
 xpo. vil herminquez quedo en su sucesion & en su
 da heredera & a Ana herminquez su hija & a
 su hijo la qual & aora & aora por ende & aora
 en Presencia & con licencia de la en la dha. a la

Yo el año de este año ante Pedro Diaz
mi hermano del numero 2 Ayunaa mientro
deella denuncio el dho oficio en los como lo pedia
mandar ser por cuenta Informar. Nadha
denuncias. Que como los papeles en mi Consejo de
la Camara fueron presentados suplicandome que
en su conformidad sea servido de daros traslado
del dho oficio, o como la mi merced fuere por
mienda, consideracion alo referido tal vez
suficiencia de calidad de los denuncios que
me aueis hecho de que espero que los continuas
reis en mi voluntad es que aora de aqui a de
catorce dias del dho don Leonardo Honora sea mi
Deseo de la dha Ciudad de Plasencia en
lugar del dho don Juan de Henningues
que tenga el dho oficio y tener la dha
de la dha doña Henningues sea mi
y con calidad que aya de tener (tenga)
en el Ayuntamiento. Qdemas alor publico el
anuncio el lugar de este dho que es el mismo
guerra de don donagonal Rodriguez
al tiempo que se hizo merced de este oficio
y con esta calidad le aueis de denunciar
quedando or en la Antiquidad de el dho
anuncio el dho lugar de este dho y que los



SELLO QVARTO DIEZ MARA VE-
DIS. ANO DE MIL Y EISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Que fueren de este oficio de Ezeren
deuengan Por anento de perpetua
mente para siempre Dama. Y con
que note os queda obligar a Aceptar un
guna Comunion que la Ciudad o Vega
tierre m^{ra} a los Ayuntamientos con
tira de la Voluntad de su Comunidad
Mando al Consejo Justicia de la
Caualleros escuderos oficiales y hombres
buenos de la dicha Ciudad que luego
que con esta mi Carta fueren Regue
nidos Juntos con Ayuntamientos
deuyan de dar en persona el Juramento
de Solemnidad a osun biado el qual
fue hecho en la dicha manera o den
la Persona de dho oficio de Ezeren
deuyan deuengan por un Perdon de la
dicha Ciudad de Plazencia de la
deuyan con los con la alcaides am-
de la Refundar Juntos de la misma

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
HS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Que fueren del dho oficio cada uno
en su dho. Perpetua teniente para siempre
jamás podrá quedar remota por
persona queriendo de las partes y ciudades
que se requieren de en virtud de dho.
nombramientos de dho. con las mismas
preeminencias que el propiamente su
comitacion alguna no con cumiendo
ambos con dho. en el Ayuntamiento
y su villa de Democrita con causas
o sin ellas todas las cosas que quisiere
des y poner y nombrar sus enmenda
para que ellas en su dho. Perpetua
que de ello sea necesario dho. con causa
mi despacho mio m delos Reyes mis subrogados
mandado al mismo aldo conzexo Justicia
y de su meroito quito en virtud de dho.
mi Carta y del nombramiento. Que por dho.
poseedores que fueren de este oficio niere
y des admiran el dho. Perpetuo a persona
que nombrare des Perpetuo de cada dho.



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Juan de los Rios de Camajal - Pape

© ES10148AMP01.01.01.001

Ordinario En la Ciudad de Placa En Veinte y Nueve
de Agosto de mil y setecientos y dos años
después de haberse celebrado la misa de Resurrección
en la Capilla desta Ciudad se juntaron a leer el
ordinario a son de Campana Ganida como lo tienen
de uso y Costumbre los Señores Jurados y Caballeros de

Siguientes
Don Juan Antonio de Salzedo y Aguirre Correo,
Capitán de guerra y la Dha Audiencia y Supp^{do} por su Mag^d
Don Juan Nieto de Cepeda =
Don Juan Damian de Toledo =
Don Juan Ant^{te} de Aguirre Sosa =
Don Juan de Oliva Alfonso =
Don Juan Braxeros =
Don Fer^{mo} de Villalobos =
Don Nicolas Domínguez =
Don Manuel de Nebrija Arce =

que Don Esteban sea con fecho deste ayuntamiento sobre
Juan de Sosa y Don Juan de Sosa Supp^{do} a su Mag^d y sus
baza a M^{te} y Ordores de M^{te} Consi de Castilla por Segundo Firmado

Repetida Instancia sean servidos de proveer por
tres años en el Correo de esta Audiencia
Don Juan Antonio de Salzedo y Aguirre en con
sideracion de su tan proximo cumplimiento del que
exirido pues no le faltan mas que dos meses para ello =
la Ciudad acuerda que luego incontinenti se
despache a ejecutarlo ante Al^{te} Don Juan Antonio
de Aguirre Sosa que haga la Representacion o repre
sentacion a su Mag^d y otros como lo mejor

[illegible]

non tam ardua necessitas.
On una confirmatio Scacab's Generis est Rayn
wand. & Ephraim conformis ad Columbari =
Jm. J. A. C. 1808

22

Ch. Leonard

En la Ciudad de San Pedro de Quila a 10 dias de Mayo
 de 1774 de mill y 200 noventa y dos años
 Juntaron a Rexim^{to} Ordinario a don del can-
 jana Juan da como lotrenen de Costumbre
 lo de su^{ta} y can^{do} de su^{ta} y segun^{do}
 y don Juan Antonio de Alzate y Aguirre
 Correo de Capa, aquezra de la Cuid^a de San
 Pedro por su Mag^d =

Don Juan Nieto de Cepeda =
 Don Gabriel Mill de Hinojosa =
 Don Optoval Gomez de Bedoza =
 Don Juan Damian de Toledo =

Don Don^{do} de Villa Lobos
 Don Nro^o lai Domin^o ucy
 Don Pedro de Bolanos =
 Don Juan de Quira Canasal
 Don Manuel de Nebrixa =

libranse al Don a Ciudad de Quila a 10 dias de Mayo
 Manuel de Nebrixa y Gregorio su capittular y Salario de cinco
 baixas y 200 dias quise cupo en la Junta General de Suria que
 los Salarios de la Junta de Aldeanueva de Sabera
 y de Aldeanueva de Segura y de Sanjo pasado de mill y
 200 chentay nueve a razon de ochocientos mis por dia
 de libras en la parte de fisco don de Goca la los
 mis facion y con este acuerdo y Decreto de Don^{do} y Don^{do}
 Manuel se ha de bueno a la d^{ta} m^a o persona que lo
 pague de las Cuentas de Fisco =

En la Ciudad de San Pedro de Quila a 10 dias de Mayo
 de 1774 de mill y 200 noventa y dos años
 Juntaron a Rexim^{to} Ordinario a don del can-
 jana Juan da como lotrenen de Costumbre
 lo de su^{ta} y can^{do} de su^{ta} y segun^{do}
 y don Juan Antonio de Alzate y Aguirre
 Correo de Capa, aquezra de la Cuid^a de San
 Pedro por su Mag^d =



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVER
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS 8

La nueva fabrica de Texidos de Lana
y nro dñda Mesta Ciudad. Decimos que a nros
pedimntto V^{ra} se sirva acordar que del censo que
se xedimo a la alondiga, del P^o abbad de humillos de que
V^{ra} Espatxono senos diue para mayor aumentto de dha
fabrica Dos mill Ducados que el principal de dho
censo que se auian de a segurar por los tres compañeros
y por haer pauido mutacion en dha Compania nos
a llamamos los tres ve finidos para la seguridad de dho
Dos mill Ducados obligandonos de mancomun y por prin
cipal hipoteca los Caudales en Brados y que en adelante
los que en traxen anos o ttror pertenecientes para
en regar los Caudales que lleguen. El caso que vbiere quier
tomare el censo y en el interin poruer ser o bra
tanpiadora como de dha alondiga pagaxemos en
cada un año Undos y medio por ciento y sellegare el
caso de haer quien tome a censo esta cantidad sinas
combinien. Foxpaxemos Escriptura a los cinco por
ciento en caso de no ponerlo de prompto = a V^{ra} se
dimos y duplicamos se sirva mandar en esta con
formidad senos en reguen dho Dos mill Ducados
que fho estamos prometidos. En Foxgar Escriptura
y en ello firmaremos m^{ra} de la poderosa mano de V^{ra}
a quien nuestro Señor Guarde en su mayor Grandeca y
Honro Ill^{mo} = Don Antonio Monttix de C^o B^o =
Diego Jo fe

Alcuerdo ^{en} breve la petit on Por la que porno hauer hauido con
formidad sobre lo que ella contado se botta por letras de R e
de R con la signi ficacion de que la letra R com brine 2
por mitte qui sedan los dos mill ducados que piden Don
Antonio Monttizo Consejero Contador En su apetition
la letra R, Lo con tradiere que regula dos los bottos
Por los Cau prudentes a quien ttoca Con as istencia del S
Consejo de mi Ap puente no salio por mayor parte
Con trece bottos La letra R que se les den dos dos
mill ducados de Capital del Cen so, de cha a longi ga
Ubo dos bottos de la letra R, que lo con tra diere se
que son los señores Don Juan de queros Caxa axo a
Don Optoual Gomez de bedo za que en pregaro
ami no la letra R, que se les den dos dos
queros dixo que con tradiere que se les den dos dos
mill ducados de la con form, que lo piden si lo
es de axuer que obligan dose los suos dos con su mupens
dando Cada año de los dos Un fiador abbona de
es de axuer se les den con las Cali da des Con di ci on es que
de la que se axuer para la seguri dad de dos Caudal
de Don Optoual Gomez de bedo za = Dixo que dando
fianzas su ficientes para la seguri dad de dos dos
mill ducados brine en que se les den de lo con trario con
tradiere Sup a los Consejos se forman de dar por
Almuerzo de los Consejos se mandan dar
que Uitro por la ciudad los bottos de dos dos
Juan de queros Don Optoual Gomez de bedo za
a ordaron se den a estas partes los dos mill ducados
se fixidos por via de deposito haciendo ellos de su

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Muger de Mancomun obligaz de tenerlos de xomtto
para cada quando que aya persona que los quiera tomar
azeyno todo, o Compartte o para un caso que pueda haver
a la oxa o propiedad que compran con dho Caudal pagar
do en el interin los dos Q Medio por ciento para mayor
Caudal dela alondga Comenzando a Correr des de el
dia que se otorgare la c^{ra} p lo qual se nombra por
por Comisi a los señores Don Pedro de Bolanos y
Don Gabriel Mill de hinoxora y que otorgada la c^{ra} p-
se traiga a Marchu.

Infran Salcedo Pedro Bolan Joand Quiror-
Cayada

Mem.
Pedro Draz

Don.

En la ciudad de Madrid. once dias de mayo de sep. de
mill y sesenta y dos años. Por el qual se acuerda lo
siguiente. Que por el presente se surtiran a cuenta de
los sueldos de la ciudad. an. de dho. y mandado de la
demayor. a fonde para la vida como comun
de la ciudad de Madrid.

Don Juan de la Cruz abades de los de la casa de
mayor de la ciudad de Madrid.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Peruvenera el dho oficio Perpetuo y uno de
 Serenidad Camerón, fallerigo el dho Sr Francisco
 de la Cruz. Cedula de su Magestad de 10 de Mayo
 de 1544. En Guayaquil. Dize nro Sr. Mag. Q.
 bien que el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz
 dho oficio por nombramiento de la dha Doña Leonor
 durante su voluntad Camerón. Jam bien
 fallerigo la dha Doña Leonor de Vargas y devado
 dho oficio a la dha Doña Leonor de Vargas. Substancia
 su Magestad. En su cedula de diez y siete de
 febrero de mill e quinientos e nueve. Mando
 que el dho oficio se entregue a la dha Doña Leonor
 oficio y nombramiento de Sr. Diego de Vargas
 Coronel. Como Padre y her. Administrador de
 la dha Doña Leonor de Vargas y Camerón de
 nro Sr. Mag. Q. dha Doña Leonor de Vargas
 Doña María Doña de la Cruz. Su Magestad
 como Madre suora y Curadora de la dha
 Doña Leonor de Vargas en virtud de nombra-
 miento de ella su Magestad. En su cedula
 de diez y siete de febrero de mill e quinientos e nueve.

[illegible]

[illegible]

Otro de Revenimientos que su Señoría Comandante
D. Juan de Sotomayor, en su Causa
aya de entender, Cometa sujeta no queda de
sacandamientos algunos no quierga anequeos
no delohe oficio como Penda y Menor. General
guna Sobrecel que conforme al diqueos y la ley
y su manaca de los mis Pura. Dada en Ma
drid a Ocho de Mayo de mill e noventa e
dos años. Yo el Rey = Ana. Vizcotto de raras
opra = Vizcotto de Talafon = Vizcotto de
Salredo y Habiru = Do. D. Eugenio de Manzan
y Matheo J. del Rey nro. S. Choro exaltado y su Ma
destinada = Do. Joseph Celoz = Menencia de Carulla
Mayor = Do. Joseph Celoz =
Y Cito el Real cedula y la su. los beados
cometo de el de poto de los beos y quis Sobren
Causa Comanda segun de Campa Revencia
Segun como su Mag. Comanda de con for
midad Acorda sede a Pon. a Do. Man. de raras
del oficio de Rex. Comenida encha R. de raras
Comanda enchar como Comenida encha encha
sala Capitulaz en don de el S. R. de raras. el
Vizcotto Juxam. P. de raras y Dna Cruz y sus de
le hio Valor quatar Santos Evangelio de raras
dar cluso de raras y Compa Comenida

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN-
TOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Questa Cui. viene hecho Q de Guadalupe el
Secreto Q de fender lo Propio y denoarse
on diga memoria y obra pa. de que esta
Cui. es pa. una. Q cumplir en modo con la obli-
gacion de la. Res. y la Cui. le do. Q. y al
Genal el Jannio al Cui. Res. mas moder-
no al lado izquierdo donde se enno en se
nal de por. Q de como la. una y como que
wa y pa. sea sin contradiçion de persona
alguna. Q. de. Q. y la Cui. de. Q.
mando de. de. Q. de. Q. de. Q.
En fua con go. de. Q. de. Q. de. Q.
Q. de. Q. de. Q. de. Q. de. Q.
de. Q. de. Q. de. Q. de. Q.

Q. de. Q.

En fua de. Q. de. Q. de. Q. de. Q.

[illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MAR A VENA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS.

[illegible]

Se unieron a leximio ordinario a sonde Campana
 anida con forma la costumbre los ^{los} Justicay Cau^{es} de
 xrdoxu signiuntur

Don Juan Antonio de Salzedo Oaguixu Correo de la
 Ohausu Supp^{do} por la Mag^d =

Don Gabriel de
 Don Juan de la Cruz
 Don Xpobal de Pedraza
 Don Juan Damiano

Don Joseph de la Cruz
 Don Bern^{do} de la Cruz
 Don Fulgencio
 Don Jeronimo Villalobos
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz =

Camam^{do}

La ²⁰ de Agosto se unieron los Camam^{do}
 Los Ponçeros del Ayuntamiento de la Cruz de
 Camam^{do} por los Cau^{es} de la Cruz de la
 Manana, Juces, que concurran que los
 el Comente de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 anhan a el que a el que a el que a el que a el
 por a la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 queda el que a el que a el que a el que a el
 la alondra de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 año hasta San Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 tiene de now Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Tex de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 a la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 mismo por la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la casa del Pheon, Leon e rre
Para el Honor de esta Real Audiencia y Ciudad de
Dize que en virtud de su Real Cedula de
su Magestad de la Honra del Sr. D. Alvaro de
Gutierrez. Año de 1590. En la qual se le
acorda de que hecho un enuio desta Audiencia no e
dad la fianza y cumpliendo con sus obligaciones
ademas de obligarme como persona y Obediente
por de Cavallero del Campo del Sr. D. Juan de
Garcia y Moncomun y Implacum a
Juan de Monero Marcha del Campo del
Sr. D. Juan de Canabal y Maria Andres
y Mameruero su hijo. Cabonador
dicha fianza a D. Juan Suarez de Buz
tamanos en. y leventas de un mal de
esta Audiencia a su sup. La Amicia de
medel Poder como espero de la gran
dosa de su. aq. Guardar me. = Juan
Juan de Buztan. = Juan de Canabal =
Hono de la. = Juan de Monero =
Hono de la. = Juan de Canabal =
Comunidades y personas que quedan el
de Hono de la. = Juan de la alondra
gracia de su. fonda el Sr. D. Alvaro de
Juan de Buztan y Juan de Buztan
de Buztan Juan de la casa de la casa

[illegible][illegible]

Dello. Sin averse q. ello saca de despach
 q. ello. q. la fuit en Viray de otra propay.
 a forda de dms. dms. dms. de der. a l'ho
 Don J. de Solano. a Juan Pnt. de Robles
 Joseph Pnt. de los Pies procura doreff
 de causas del mun. de esta ciud. De la da dms
 gofo laum Conclauya de S. J. de Viray. apro
 para doreff a si de esta dms. como en la Villade
 Maoria. Obela dms. Obela dms. donde son
 Oenga. Q. dms. S. J. de P. para sobre de dms
 de dms. a dms. Juan dms. en las Cantida
 des de dms. que le pareciere Ofen todas las cau
 sas q. para su Validad se le quieran. a si lo
 Oengaron. sin do dms. Juan Sanchs de la
 gran pila dms. Queda W. de esta dms.
 En cuya Con forma sea Cabo. feneus a dms
 dms. Obela dms. Con forma la fortuna de

Manuel de Caceres

Pedro de Blair

Q. dms

Q. dms

En la da de San. On. dms. de dms.
 dms. dms. dms. dms. dms. dms. dms.
 dms. dms. dms. dms. dms. dms. dms.
 dms. dms. dms. dms. dms. dms. dms.
 dms. dms. dms. dms. dms. dms. dms.

Q. dms. dms. dms. dms. dms. dms. dms.

[illegible]



DELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Primo Ser D. La Comendadora D.
Luisa de Guzman con cargo de obli-
gacion de pagar a los diez mil mrs
venia en cada año y el xero de
los que marcan los dichos de los
de pagar el quinquenal y comenda
el conserje tambien con las dhas
uillas de Guzman = P. de C. de la P. de
serma de Guzman y bien de una en
cada una General asistiendo
en ella D. de C. Señores Cavalleros
Comendadores de Guzman no me han
y hazerla en el lugo de Marzo de Molino
el Domingo por de n. que bendita o
en el lugo de dia que D. de C. fueren en el
elegir y Redundar no lo entran como
que bene flos de la Comenda en que la dha
su dha de C. de Guzman (Mad
como lo expone de la dha Comenda
de D. de C. de Guzman en la dha
grandera = Leon Granado = 12 de
D. Joseph de C. de C.
Primo Para Comenda de Guzman de
que Comenda sobre la Comenda

Don J. M. de Saldos
Segun. Que en la ciudad de
Guayaquil, a 10 de Mayo de 1808.
Don Juan de Perizon Portu, au. del
mundo la Consecucion. Que hace en el
lugar de Alvaro Molina y de este
guia que en la dha Perizon queda
y replica es adha. al. Don Juan de
Mundo de Sabido no comen. E mande
al. Don Senora Digo. Leguande la
acordado y la dha. y en nombre
que bagen au. de adha. comen.
adha. Sanon al. Don D. Man. de
rebuir. E buir. E Don Juan Camu-
on y Saldos, la dha. su Cava. de
mundo.

chea. con Presenta de en el
Ayuntamiento de Perizon de el

Don J. M. de Saldos
Don Antonio Montoro de la dha. San
Mundo y Don Andres Saldos y de el
ayuntamiento de Ber. de la dha. Cava.
y con orden de los Señores de el D. Const.
y de el dha. de la nueva fa-
brica de Saldos y Saldos de la

SE LOO VARTO, DIEZ M ARAV...
 OS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 VEINTAY DOS

Ciudad - Queremos que antes de
 mento fue Sr. Serrano de mandas
 se despoja en los mil Ducados por
 pertenencias a la Alondra que en
 esta Au. fundo el Sr. Juan de
 Camacho Abad que fue de Pello.
 organizando en la de mancomun bo-
 los de amañero en esta fabrica
 y que en no aumen. de la de
 en la parte queales encargados
 de la una alonso de Diego Lopez
 suplicamos al Sr. Serrano dar que
 mto para que obli. a los b. b.
 fene. den los en mil Du. que desde
 luego no allanamos agajar los de
 y medio y acentos de Invenen de
 dho. mil Du. y a mayor aumen.
 de la Alondra en el pte. que
 ay quien los tome a censo que en
 ello veriamos. M. de Sr.
 a la grandera aumen. de los
 S. An. Monero de la S. S.



Diez moranevis.

DELLO QUARTO, DIEZ MARAVILLAS,
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[illegible][illegible]

ad nos Libros de Originali Colorem

Medicina de la ~~Stidia~~ Stidia ha lon gexido. En la Puntam. sobre
dijo an gya. El puerro que se ha de dar. El pan amasado
En la me diura que se hizo en la alondra
~~La Stidia de Villan ayer Veinte y nueve~~
del Cxuente. Damiendo Reconocido el puerro
a guisa en pinto el dño se dña Stidia
dijo. Con Conste yorta. Damienda sea de p
brar. de las pana dera. a quarenta (dos panes
dos a Veinte y dos m. Para fover al may
labu. a guisa. se venden vino = nuevos de dñy
La ta pan dera de p. se venden vino = nuevos
de dñy Stidia y el agua de dñy =
On Cuya fover fover La laura dñy a puer
dñy y el puerro en fover la fover =
On dñy = an gya = Dado del Pabag al dñy
me uale =

John D. Long

Dr. Hernandez



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVER
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

*En la villa de Madrid en sus dias del mes de
Septiembre de mill e noventa e dos años. Yo el Rey
a San Juan. Orden. a don Juan de San Juan de
Comes. Coronado. de. Juan. de. Juan. de. Juan. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
a guerra de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.*

*Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don Juan de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.*

*Sobre la sala de la Conferencia. Sobre la sala que se ha pe
unmundo en los montes. En esta causa que
los guardas Mayores an aora de en sus cosas. E
para dar prudencia a poner remedio. En el
sumo de los. que se ha hecho especial m. En el
monjes p. n. a. e. que se quiere m. Se ha
cauendo. por con finar con los lugares. En el
co. m. d. a. de mucha de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
El d. a. o. p. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Sulla. a. r. m. a. d. e. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
que se le queda. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
das. de.*

[illegible]

Sepan los presentes y futuros que el Sr. D. Juan de
 ... para ... de la ...
 ... de la ... de ...
 ... en ...

Arb. ...

Alfonso ...

Ordinatio

En ... a ...
 de ... año de mil ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

En la ciudad de Madrid en veinte dias del
mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e dos
se acuerda celebrar la fiesta en la capilla de
San Juan a San Juan. Orden. Com. y Costum.
en los d. de San Juan. de los d. de San Juan.

Mo. D. Juan. de Salcedo. Capitan. Com. y Costum.
de guerra. de la ciudad.

D. Gabriel. de la Cruz.
D. Juan. de la Cruz.
D. Xp. de la Cruz.

D. Juan. de la Cruz.
D. Juan. de la Cruz.
D. Juan. de la Cruz.
D. Juan. de la Cruz.
D. Juan. de la Cruz.
D. Juan. de la Cruz.

En la ciudad de Madrid en veinte dias del
mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e dos
se acuerda celebrar la fiesta en la capilla de
San Juan a San Juan. Orden. Com. y Costum.
en los d. de San Juan. de los d. de San Juan.

En la ciudad de Madrid en veinte dias del
mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e dos
se acuerda celebrar la fiesta en la capilla de
San Juan a San Juan. Orden. Com. y Costum.
en los d. de San Juan. de los d. de San Juan.

En la ciudad de Madrid en veinte dias del
mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e dos
se acuerda celebrar la fiesta en la capilla de
San Juan a San Juan. Orden. Com. y Costum.
en los d. de San Juan. de los d. de San Juan.

En la ciudad de Madrid en veinte dias del
mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e dos
se acuerda celebrar la fiesta en la capilla de
San Juan a San Juan. Orden. Com. y Costum.
en los d. de San Juan. de los d. de San Juan.

[illegible]



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEJAS
EL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Dandosele *Ca Seguardo Dando de*
aguardo =

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz
En caso de D. Juan de la Cruz de la Cruz

95
D^{re} Per nemo Cilla loy
D^{re} Per les Demourant
D^{re} Per nemo de noy et

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[illegible]

am... 2do... 3do... 4do... 5do... 6do... 7do... 8do... 9do... 10do... 11do... 12do... 13do... 14do... 15do... 16do... 17do... 18do... 19do... 20do... 21do... 22do... 23do... 24do... 25do... 26do... 27do... 28do... 29do... 30do... 31do... 32do... 33do... 34do... 35do... 36do... 37do... 38do... 39do... 40do... 41do... 42do... 43do... 44do... 45do... 46do... 47do... 48do... 49do... 50do... 51do... 52do... 53do... 54do... 55do... 56do... 57do... 58do... 59do... 60do... 61do... 62do... 63do... 64do... 65do... 66do... 67do... 68do... 69do... 70do... 71do... 72do... 73do... 74do... 75do... 76do... 77do... 78do... 79do... 80do... 81do... 82do... 83do... 84do... 85do... 86do... 87do... 88do... 89do... 90do... 91do... 92do... 93do... 94do... 95do... 96do... 97do... 98do... 99do... 100do...

Sept:

[illegible]

[illegible]

Dr. Dwyer

Wm. L. G.

[illegible]

Pres. Sec.

[illegible]

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

[illegible]

Camam.

La cual aguarda la Infancia en el de la



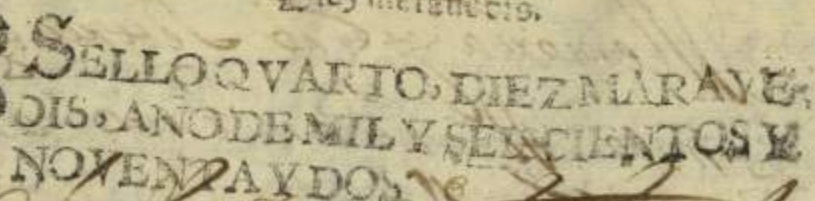
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, Y NOventa Y SEISCIENTOS Y
NOventa Y DOS.

Los llamamientos que se han dado que
son del Chero Seguenne
Namam Los porteros del Ayuntamiento de
esta ciudad llamamientos a todos los
Cavalleros Rexidores y que mañana que
sea día de Ayuntamiento ordinario
asistan a el ahora a el Ayuntamiento que
demas de lo que en el se oviere de tra-
tar y con forma se debe nombrar de el
del Ayuntamiento para el año que
tiene de mill e setecientos y noventa y
tres y lo camplan y por Cavalleros Rex-
idores de Guano Lucador y de que los
para el mismo por jurisdiccion de Guano
asistieren donde hallaren presencia
a todos lo que se mandare y con forma
que en es orden del Señor Concedido
Plas y Dize de lo que de mill e setecientos
y noventa y dos Juan Leonas es
Juan Plaz y Señor Juan Plaz Plaz Plaz = el v.
Don Juan de Guano a la ciudad = el v.
Manuel de Morano a la ciudad = el v.
Don Juan de Guano a la ciudad = el v.

[illegible]

En su car =
 Oñña ladha seragica: y Petition
 Alommon en que suende el dho. Monro de el
 para el dho. Jefe de la guerra del Pajelkita
 de J. d. d. que viene de m. d. d. 2
 por la m. d. d. acord
 de la formidat admitida como ad
 m. d. d. dho. en la plaza que
 da y sal. guerra y guerra
 que la en. Senomoro por Comisario
 de Senomoro y Pedro de Bolano
 y Senor de la guerra y Senor
 cada Senomoro ala m. d. d.
 Por mismo Senor enre guerra m. d. d.
 guerra del dho. Senor de la guerra
 guerra de la guerra de la guerra
 uno de la m. d. d. guerra de la

Bem-me Organ Muz
Viva la dha Deus
Boas noites senhas como senhas aldo
Rafael e o do Sr Bem-me Organ Muz



Memoria
de los
Indios
de la
Isla de
San Juan
de los
Rios
de
Canoas

Juanes en su
 Hecho adado Juanes ala au. el.
 Pedro de Olano Ham. Compas
 mos de la memoria de la. Anes
 Como a jurada Ina Casa que ha en la
 Casa Maion de la au. Juanes de
 N. N. de la Casa de la au. haba
 en cantidad de quinientos mil Rs por
 de quinientos la casa de la au. Juanes
 Juanes representado ala Ciudad
 y amoneste en fenda o munitas
 acordó la au. Juanes de la au. Pedro
 de la au. y la au. la bo-
 gado y la au. En foma la au. de
 munitas y se queda segun ala

non bunt. La luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 vis de luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos

de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos

de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos

de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos
 de de poma a luy de son form^e memoria Co. de portuans. allos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Ciudad

Y an mismo Acuerdo se han vendido
por el en los propios de esta ciudad de las
sobre el dero y salarios de guarda que sean causados
de el de esta que sea en una vez de alcaide
Justicia de Navarra que sea de la ciudad de
Madrid y de las hamenas, a quince las
dixes que sean en la ciudad de
esta ciudad y de la que sea causada por
aunque sea de lo que a la ciudad
adheridos propios de los gallos de Navarra
que causaren o hubieren causados de
y como sea hecho en una o en otra
y no averse hecho por donde se den
de las sacristías que a las causas de
y mueran. Que mil y un de los que
des de los y pagara el Sr. D. Juan de
de Ocaña como Admin. de los propios y de
por de la ciudad que con tanto de
aunque y vez de los sacristías de
que de los fincos y mueran. Algunos se
declara y bien de la ma. Merced



Dieß marauepio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN
DS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS.

NOVENTAY DOS

Mette Hyunnamuenno Sea presentado
Inmemorial de los J. y J. de la Real Audiencia
Religiosa de San Juan de Dios en el
pide que esta sea una limosna para
la Capilla que se está haciendo de Santa Rosa
y Belen con un Combenio = y al mismo
obra para el Combenio de Religiosas del
caba desta Cua en el mismo fin de
obra Limosna para Ayuda a comer y vestir
de la Ciudad uno como antes se hacia
alors J. y J. de la Real Audiencia con el
de las Religiosas con los quales se
abran en el R. D. J. y J. Gomez de
Hacia Nam y los que por dentro de
esta Audiencia que con los Señores de la Audiencia buenos.

спомни Бискупна

Bullas Eredia sea grande acto de unanimes
 la Cruzada Inasculable y promisión de un Mac?
 Fue Dios el Parag de la Cruzada
 Como la Cruzada con la solemnidad
 necesaria a la Cruzada de la

Santa Bulla para el año que viene
 mis hijos a Guayaquil a los
 diez años de edad de cada uno de ellos
 para a cumplir en cada uno de ellos
 en lo que su Mage. Manda que
 segun como lo hecho hasta aqui
 en la forma que se ha de hacer
 de firmarse con firme la presente

Ante mi

D. Leonor de
 ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

NOVENTAY DOS
DE ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
DE OCHO Y CINCO





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

El Encuentro

NOVENA Y DOS.
DIEZ Y OCHO DE MAYO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y OCHO. D. N. M. A. R. A. V. E.





Di 5 instructa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

11

En el mes de...

NOVENTAY DOS
DIA VEINTE Y SEISCIENTOS
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Enchiridion

NOVENTA Y DOS
DE ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
DEL SIGLO VARTO DEZMAYE





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

NOVENTA Y DOS

THE UNIVERSITY OF

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
MICHIGAN





El 15 de Mayo de 1792

SELOOQVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

4

10. 11. 18. 10.

NOVENTA Y DOS.
DIEZ, ANO DE MIL Y SESENTA Y
SEIS. SEPTIEMBRE DE MIL Y SESENTA Y
SEIS.





Diez mil quinientos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

NOVATA DO
S. ANTONIO Y SEICENTOS
S. ANTONIO Y SEICENTOS



Diez maravedís.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DÍIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

E-
Y

STANDARDIZATION
AND QUALITY CONTROL
DEPARTMENT OF COMMERCE
WASHINGTON, D.C. 20548



Diezmaravero.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VE-
CIENTOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

